



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 421- 2012-PCNM

Lima, 27 de junio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **María Eugenia Acosta García**, siendo ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 654-2003-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2003, doña María Eugenia Acosta García fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando el 18 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido desde esa fecha el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña María Eugenia Acosta García, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, abarcando el periodo de evaluación de la magistrada desde el 18 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la evaluada en sesión llevada a cabo el 27 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y no registra medidas disciplinarias. En cuanto a participación ciudadana, ha recibido el respaldo del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Cajamarca, resaltando sus cualidades personales y profesionales y, asimismo, obra un cuestionamiento que en realidad responde a una queja conocida oportunamente por la Fiscalía Suprema de Control Interno que se encuentra archivada definitivamente, habiendo sido declarada no ha lugar abrir proceso disciplinario. De otro lado, con relación a su aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución, y tampoco registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de **idoneidad**, se tiene que de acuerdo a la información remitida por los órganos competentes del Ministerio Público, registra óptimos niveles de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción fiscal; asimismo, ha obtenido resultados satisfactorios en los parámetros de gestión de los procesos, organización del trabajo y calidad de decisiones; todo lo cual revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente sus labores. De otro lado, denota preocupación e interés en su desarrollo profesional al haber participado en diversos certámenes académicos, destacando el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura en el que obtuvo 18 de nota, así como haber culminado estudios de Maestría en Ciencias Penales y ejercer la docencia universitaria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la

**N° 421- 2012-PCNM**

magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María Eugenia Acosta García es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia buena capacitación, actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que desempeña, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente y con seguridad. Por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 27 de junio de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero: Renovar** la confianza a doña **María Eugenia Acosta García**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



**GASTÓN SOTO VALLENAS**



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**



**PABLO TALAVERA ELGUERA**



**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 421- 2012-PCNM

Handwritten signature of Gonzalo Garcia Nuñez.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

Handwritten signature of Luz Marina Guzman Diaz.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

Handwritten signature of Maximo Herrera Bonilla.

MAXIMO HERRERA BONILLA